

ADM 10426/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2021”

ACUERDO N° 158.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y CECILIA CHADA, ausente la Sra. Ministro, Dra. DIANA MARIA BERNAL.

DIJERON: Que en atención a lo dispuesto en el Art. 42° inc. 23) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, corresponde fijar periódicamente, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía que se establece para la competencia material de los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Legos y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica de Administración de Justicia, a excepción de los montos de las multas cuya cuantía se determina por un porcentual de sueldos de agentes del Poder Judicial, pues la variación de éstos últimos determina la actualización inmediata del monto de aquellas.

Que en virtud de la normativa mencionada, en su oportunidad, se dictaron los Acuerdos N° 855/2017 y N° 921/2018.-

Que, a esos efectos, Dirección Contable en cumplimiento a lo requerido realiza la actualización consecuente.

Por ello;

ACORDARON: I) FIJAR los siguientes montos que regirán en la aplicación de las normas que en cada caso se especifican:

A.- LEY N° IV-0086-2004 (LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA)

1.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados:

Art. 60° inc. 1): asuntos civiles, comerciales y de minas en que el valor cuestionado encuadre dentro de \$ 30.000 a \$ 150.000.-

Art. 60° inc. 2): juicios sucesorios cuyo monto del acervo encuadre dentro de \$ 30.000 a \$ 250.000.-

Art. 60° inc. 3): convocatorias de acreedores y quiebras cuyo pasivo no exceda de \$ 150.000.-

Art. 60° inc. 4): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, cuando el monto del alquiler mensual encuadre dentro de \$ 9.100 a \$ 18.900.-

Los mínimos establecidos anteriormente no resultan de aplicación para los Juzgados de Paz Letrado de la Primera y Segunda Circunscripción, cuando los asuntos no recaigan dentro de la competencia territorial de un Juzgado de Paz Legos.-

2.- Competencia de los Juzgados de Paz Legos:

Art. 65° inc. 1): asuntos civiles y comerciales cuyo monto no exceda de \$ 29.999.-

Art. 65° inc. 2): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda de \$ 9.099.-

Art. 65° inc. 3): juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda del monto de \$ 29.999.-

3.- Multas:

Art. 68°: \$5.000.-

B.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

1.- Multas:

Art. 36°: \$1.000.-

Art. 43°: \$3.000.-

Art. 56°: \$3.000.-

Art. 57°: \$5.000.-

Art. 59° (último párrafo): \$3.000.-

Art. 60°: \$3.000.-

Art. 74° inc. 4): \$6.000.-

Art. 112° inc. 7): \$4.000.-

Art. 302° bis: \$4.000.-

Art. 306°: \$5.000.-

Art. 592°: \$3.000.-

II) DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos N° 855/2017 y N° 921/2018.-

III) ESTABLECER que el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de Mayo de 2021.-

IV) DISPONER que el presente Acuerdo integre el DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016), en la categoría MONTOS DE COMPETENCIA Y MULTAS.-

V) ORDENAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen el presente a todos los Organismos del Poder Judicial de la Provincia, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia, y que vuelva el ADM 10900/21 a Dirección Contable, con copia del Acuerdo.

DIRECCIÓN CONTABLE